



VENTA A MENORES DE ACIDO: DAÑOS A TERCERO

Quienes venden a los menores ni han incurrido, ni se les puede imputar, una conducta culposa, imprudente o negligente, pues se han limitado a proporcionar un producto de libre venta que constituye el objeto lícito de su actividad, y ésta parece totalmente desligada de la correcta o incorrecta utilización posterior que pudieran haber hecho del mismo quienes lo compraron. **La venta no comporta en sí misma negligencia y los daños ocasionados no son la consecuencia lógica y natural de la acción de vender.** Todos los menores se pusieron de acuerdo para comprar una botella de ``salfuman`` y un rollo de papel de aluminio para realizar un experimento, poniendo en común una pequeña cantidad económica. **Siendo los menores civilmente inimputables, serán sus padres quienes deberán responder solidariamente.** El Art.1903 del CC contempla una responsabilidad por riesgo o cuasi objetiva justificándose por la transgresión del deber de vigilancia que a los padres incumbe sobre los hijos sometidos a su pot

...